

**LEY I - N° 92**  
(Antes Ley 3013)

**ANEXO ÚNICO**

DECRETO N° 2630/92

ARTÍCULO 1.- Establecese para el personal de Planta Permanente dependiente de la Jurisdicción 02 – Gobernación – 12 – Fiscalía de Estado la nueva escala salarial, que en Planilla Anexa I se indica y forma parte del presente, a partir del 1 de junio de 1992 con los alcances que se mencionan en el presente Decreto. Los montos que se enuncian son a cuenta del importe que surja del escalafón que definitivamente se apruebe.

ARTÍCULO 2.- La retribución para el tramo Profesional estará compuesta por el sueldo básico correspondiente a la categoría, antigüedad, adicionales y suplementos que correspondan a la situación de revista y sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 3.- La retribución correspondiente al tramo Administrativo se compone del sueldo básico correspondiente a la categoría, antigüedad, dedicación exclusiva, permanencia en la categoría, manejo de fondo y riesgo, título secundario y certificado de estudio, atención de máquina de Contabilidad, asignaciones familiares y sueldo anual complementario, de acuerdo al sistema de cálculo vigente en la actualidad.

ARTÍCULO 4.- Establecese para los agentes del organismo designados como Encargados de patrimonio, de conformidad al artículo 16 inciso 2 del Decreto 3121, reglamentario de la ley de Contabilidad, el derecho a percibir la Bonificación Adicional por Responsabilidad Funcional establecido en el artículo 26 de la Ley 2777, el que se fija en el cuarenta por ciento (40%) de la asignación de la categoría o equivalente.

ARTÍCULO 5.- Las retribuciones vigentes serán litigadas a partir del 1 de octubre de 1992 estableciéndose que las diferencias correspondientes a los meses de Junio a Septiembre de 1992, se abonarán de acuerdo al siguiente cronograma: mes de Junio, con los haberes del mes de Enero; mes de Julio y sueldo anual complementario con los haberes del mes de Febrero; mes de Agosto con los haberes del mes de Marzo y mes de Septiembre con los haberes del mes de abril.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto se dicta ad referendum de la Honorable Cámara de Representantes.-

ARTÍCULO 7.- Refrendara el presente Decreto el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 8.- Regístrese, dese cuenta a la Cámara de Representantes, tomen conocimiento el Ministerio de Hacienda y Finanzas, Servicio Administrativo. Contaduría General y Fiscalía del Estado.

PLANILLA ANEXA 1

Procurador General	OA93	52	\$3.200
Jefe General de Sumario	OA91	50	\$2.800
Procuradores Fiscales	OA91	48	\$2.700
Asesor Legal Sumarios	OA91	48	\$2.700
Jefa General Administrativa	OA91	48A	\$2.400
Jefe Actuaciones Sumariales	OB50	46 A	\$788
Jefe Mandamiento y Notificación	OB50	46A	\$788
Jefe Biblioteca y Personal	OB50	46A	\$788
Sumariantes	OB46	42A	\$752
Oficial Superior de Segunda	OB46	42A	\$752
Jefa de Despacho	OB44	40A	\$736
Oficial Principal	OB40	38A	\$641
Oficial	OB38	36A	\$603
Escribiente	OB32	34A	\$544
Auxiliar	OC07	30A	\$484